



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°085-2024-A-MDVA

Vista Alegre, 15 Abril de 2024.

VISTO:

La Carta N°001-AS20-2023 LEY 31728 del presidente del Comité de Selección. Memorándum N°1018-2024-MDVA/GM de Gerencia Municipal, Informe N°0304-2024-OGAJ-MDVA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No. 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia";

Que, el Informe N°0304-2024-OGAJ-MDVA de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad solicita nulidad del procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-20-2023-MDVA/CS-1 que, mediante Carta N°001-AS20-2023 LEY 31728 el presidente del Comité de Selección solicita nulidad del mencionado procedimiento de selección, precisando que el día 29 de diciembre de 2023, el Comité de Selección determinó erróneamente el valor referencial del proceso de selección, el cual asciende a S/ 3,682,422.63 que fue consignado en las bases integradas; agrega que el monto aprobado como valor referencial es S/3,446,381.73 conforme al expediente técnico de la obra, igualmente señala que el comité de selección cometió un error que vicia el procedimiento de selección que impide su continuidad.

Que, del expediente técnico de obra aprobado, se desprende que el valor referencial de la obra es S/3,446,381.73 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTIUNO CON 73/100 SOLES). El literal a) del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad".

Conforme al numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la



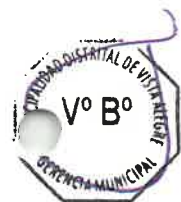
Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad".



Según el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe establecer el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección.



En el presente caso se puede observar que se ha trasgredido lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, "Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".



Que, la nulidad del procedimiento de selección esta previsto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales siguientes: 44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la central de Compras Públicas- Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Que, la nulidad tiene por finalidad de corregir los vicios cometidos en el trámite del procedimiento de selección y evitar que después del otorgamiento de la buena pro sea pasible de nulidad o cuando se encuentre en ejecución del contrato, lo que, ocasionaría perjuicios económicos y procesales a la entidad.

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de la Gerencia Municipal y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal;



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección AS – Ley 31728 – SM-20-2023-MDVA/CS-1 de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE ATENCION Y PROMOCION DE LAS FAMILIAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE FATIMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, NAZCA - ICA"; debiéndose retrotraer hasta la etapa de la CONVOCATORIA.



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y el Comité de Selección el cumplimiento de la presente resolución y demás áreas pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el deslinde de responsabilidad administrativa contra los miembros del Comité de Selección responsables de ocasionar la presente nulidad.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGUESE a la Oficina General de Secretaria General, la notificación a la Oficina de Abastecimiento, Comité de Procedimiento de Selección, y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - DEJESE SIN EFECTO, los actos administrativos que se opongan o contravengan a la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE